

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 2o., 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y las atribuciones que me otorga el artículo 6 fracción XIX de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1o antepenúltimo párrafo, 4o párrafo quinto y 26 apartado A, faculta a los estados para intervenir en tutelar el derecho a un ambiente sano y el aprovechamiento de los recursos naturales para el bienestar de la población, mediante la planeación de sus acciones de manera democrática y deliberativa, con la participación de la sociedad.

La Cumbre de la Tierra, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, en 1992, ha pasado a nuestra historia inmediata como la toma de conciencia por parte de la comunidad internacional, de los límites de un modelo de desarrollo y crecimiento concreto, basado en la creencia de que tanto los recursos como el crecimiento eran ilimitados. La concepción que consagró la Cumbre de Río sobre el nuevo modelo de desarrollo que la humanidad debería asumir, tenía implícita una idea más hegemónica hoy que hace más de veinte años, que hay que cubrir las necesidades del presente, pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, hizo suyos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Los Principios Rectores quedaron consagrados como la norma de conducta a nivel mundial que se espera de todas las empresas y de todos los Estados, en relación con las empresas y los derechos humanos. Dentro de los citados principios destacan:

«II. LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

A. PRINCIPIOS FUNDACIONALES

11. *Las empresas deben respetar los derechos humanos. Eso significa que deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las*

consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación.»

«13. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan;

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.»

«23. En cualquier contexto, las empresas deben:

a) Cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, dondequiera que operen;»

La creciente economía en el estado de Guanajuato, conlleva a establecer un régimen de Gobernanza Ambiental Participativa, con el objetivo de lograr un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el estado, la sociedad civil y el sector empresarial.

La corresponsabilidad empresarial ambiental es el modelo adoptado por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de nuestro estado, que tiene como objetivo central la participación de los sectores productivos en la tarea de generar las condiciones propicias para un desarrollo sostenible de la economía, a través de la protección y conservación del medio ambiente, para que las empresas socialmente responsables desarrollen una agenda de principios y buenas prácticas voluntarias, donde asuman el compromiso de respetar el derecho humano a un medio ambiente sano.

Con este antecedente, el Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Autorregulación y Auditoría, tiene como objetivo fundamental regular la participación empresarial, a efecto de que sea corresponsable en el cuidado del medio ambiente, integrando en sus procesos productivos, de consumo y acceso a los recursos naturales, los principios medioambientales, sociales y económicos de sostenibilidad.

El sector empresarial, a través de los programas de Autorregulación y Auditoría Ambiental, y Buenas Prácticas Ambientales, podrá establecer acciones y compromisos voluntarios, basados primordialmente en el principio de eficiencia, de manera que nos permita un modelo de consumo y uso adecuado de los recursos, compromisos que van más allá de las obligaciones legales que hay que cumplir, y a las cuales no sustituyen, contribuyendo con lo anterior, a reducir el impacto ambiental de su actividad, y en el principio de prevención que tenga en cuenta los riesgos ambientales.

Los programas de corresponsabilidad empresarial ambiental, potencializan un modelo de desarrollo, basado en la justicia ambiental, el desarrollo económico sostenible, y de competitividad, al dotar mediante los reconocimientos, certificados y distintivos correspondientes, el valor de marca para los productos de las empresas.

El ordenamiento propuesto se compone de cinco capítulos, ocho secciones y noventa y ocho artículos, los cuales se detallan a continuación:

El Capítulo I, Disposiciones Generales, en primer término plantea el objeto del reglamento, el cual tiene como finalidad regular la Sección Octava de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, correspondiente a los artículos 56 al 66, que establecen la Autorregulación y Auditoría Ambiental; para mayor comprensión de los términos utilizados en el reglamento y debido a que en gran parte son conceptos técnicos, se establece un glosario.

Por lo que hace al Capítulo II, Programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental, establece las acciones, programas y herramientas con las que los sectores productivos del estado podrán contribuir, de manera voluntaria, en mejorar el medio ambiente de la entidad. Se establecen los programas de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, tendientes a dar cumplimiento a la normativa ambiental, así como a realizar acciones que lleven al sector productivo a una mejora continua de los sistemas de gestión ambiental, que contribuyan en lograr la sustentabilidad en cuanto el uso de recursos naturales, así como la protección y cuidado de los mismos; los programas establecidos en el presente reglamento son: Autorregulación, Auditoría y Buenas Prácticas.

Dentro del Capítulo III, Promoción e Incentivos, se prevé la participación de dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que, en coordinación con la Procuraduría se implementen incentivos, apoyos y fondos que contribuyan en la generación de acciones dentro de los programas de corresponsabilidad empresarial ambiental tendientes a combatir los efectos del cambio climático y coadyuven con el mejoramiento ambiental de la entidad.

Con relación al Capítulo IV, Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en materia de Auditoría Ambiental, se establece éste, implementando requisitos para la inscripción y permanencia en el Padrón; se crea el Comité Técnico calificador, como órgano de consulta y validación de las solicitudes para el registro en el Padrón, incorporando en su integración, a cámaras y organizaciones empresariales, al sector educativo, así como dependencias y entidades en los temas de desarrollo económico y ambiental, involucrando en la toma de decisiones a diversos actores empresariales, sociales y de gobierno.

Finalmente, el Capítulo V, relativo a los medios de defensa, establece los medios legales que se podrán hacer valer contra los actos emitidos al amparo del presente Reglamento.

El presente Decreto, contribuye además, a procurar la actualización del marco normativo que rige la actuación de la administración pública estatal, a efecto de hacerlo congruente con la realidad social y dinámica de la Entidad, particularmente en lo que favorezca al cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno 2012-2018, el cual en su actualización 2016-2018¹, estableció el proyecto específico V.2.6 *«Auditoría y autorregulación ambiental»*, el cual contempla, entre otras, las acciones de: *«Integrar a la población esquemas de corresponsabilidad ambiental»* y *«Otorgar reconocimiento y certificaciones en materia ambiental»*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 188, Tercera Parte, de fecha 24 de noviembre de 2015.

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 198

Artículo Único. Se expide el **Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL
AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE
AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental.

Aplicación y vigilancia de las disposiciones del Reglamento

Artículo 2. La aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Glosario

Artículo 3. Además de lo establecido en el artículo 4 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Auditor Ambiental.** La persona física o jurídica con registro vigente en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales, o en el Registro Federal de Auditores Ambientales, autorizada por la Procuraduría y validado por el Comité para realizar auditorías ambientales y actuar como fuente de consulta en los términos del presente Reglamento;
- II. **Auditoría Ambiental.** Prácticas de gestión interna, efectuadas por empresas y Organizaciones, consistentes en el examen metodológico de sus operaciones, procesos y servicios, a fin de conocer y evaluar la calidad de su desempeño ambiental y sus impactos, tanto al interior como al exterior de los sistemas evaluados, el grado de cumplimiento normativo, y de los límites

máximos permisibles mencionados en las normas ambientales aplicables; y con base en los resultados obtenidos, determinar las acciones, medidas, planes y políticas correspondientes para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental, y contribuir a la consecución de objetivos superiores en la política ambiental en la entidad;

- III. **Autorregulación Ambiental.** Proceso a través del cual las organizaciones y cámaras empresariales y empresas pertenecientes a ellas, convienen acciones con la Procuraduría a fin de dar cumplimiento a la normativa estatal ambiental aplicable;
- IV. **Buenas Prácticas Ambientales.** Acciones de libre determinación acordadas con la Procuraduría, orientadas a la protección al ambiente y a los recursos naturales, a la prevención de la contaminación, a la eficiencia en el aprovechamiento, reciclaje y buen uso de los recursos naturales y energéticos, que inspiradas en la racionalidad de un deber hacia la naturaleza, disminuyan impactos a los efectos del cambio climático, ordenando la propia conducta y promoviendo la participación y responsabilidad de la sociedad sobre formas sustentables de relacionarse con el ambiente, cuyo mérito puede ser distinguido;
- V. **Carta de Adhesión.** Documento mediante el cual la persona física o representante legal de una Organización, comunica a la Procuraduría la intención de incorporarse en alguno de los procesos de corresponsabilidad empresarial: Certificación Ambiental Empresa Limpia, Autorregulación Ambiental, o Buenas Prácticas Ambientales;
- VI. **Certificación Ambiental Empresa Limpia.** Distinción otorgada por el Gobierno del estado de Guanajuato, a través de la Procuraduría, a las Organizaciones que cumplieron de manera voluntaria, a través de la Auditoría Ambiental, la normativa ambiental vigente;
- VII. **Comité.** Comité Técnico Calificador;
- VIII. **Convenio de Concertación de Acciones.** Instrumento jurídico suscrito entre la Organización auditada y la Procuraduría, con el objetivo de concertar el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Acción;

- IX. Corresponsabilidad Empresarial Ambiental.** Modelo adoptado por la Procuraduría, aplicable en el estado de Guanajuato, que tiene como objetivo centrar la participación voluntaria de los sectores productivos en la tarea de generar las condiciones propicias para un desarrollo sustentable de la economía a través de la protección, conservación del medio ambiente y la disminución de impactos a los efectos del cambio climático;
- X. Desempeño Ambiental.** Resultado de la evaluación cuantitativa y cualitativa de la operación y funcionamiento de una Organización respecto a sus actividades, procesos y servicios, que interactúan o pueden interactuar con el ambiente, los recursos naturales o la salud pública;
- XI. Diagnóstico del Sector.** Documento que resume las inconsistencias con respecto al desempeño ambiental de las Organizaciones adheridas a una cámara o asociación en el proceso de Autorregulación Ambiental, que permite identificar los procesos productivos, actividades y aspectos regulatorios en materia ambiental, a fin de obtener un diagnóstico del sector empresarial;
- XII. Economía Azul.** Filosofía empresarial creada por Gunter Pauli, que propone servirse del conocimiento profundo de la naturaleza, la ciencia y la tecnología para traducir la lógica del ecosistema a los procesos productivos, y alcanzar los máximos niveles de eficiencia en el cuidado del ambiente, para procurar además, la sustentabilidad por medio de la consolidación de ciclos de materiales y energía. El nombre Economía Azul fue propuesto como un nivel más avanzado e integral que la Economía Verde, que se enfoca únicamente en la conservación ambiental, sin incluir aspectos como el desarrollo social o económico.
- XIII. Guía de Autorregulación Ambiental.** Documento que comprende las obligaciones normativas aplicables para las organizaciones adheridas al convenio, así como instrucciones y sugerencias para dar cumplimiento a dichas obligaciones;
- XIV. Guía de Buenas Prácticas Ambientales.** Documento que propone un conjunto de acciones para mejorar el desempeño ambiental de las empresas y la reducción de los impactos a los efectos del cambio climático, dirigido a las personas físicas u Organizaciones adheridas al programa, así como instrucciones y sugerencias para dar cumplimiento al mismo;

- XV. Informe de Auditoría.** Documento que contiene el resultado de las evaluaciones, verificaciones, determinaciones y análisis de la información recabadas durante el desarrollo de la auditoría ambiental, las cuales fueron apegadas a los propósitos y alcances fijados;
- XVI. Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones.** Documento que contiene el resultado de las evaluaciones, verificaciones, determinaciones y análisis de información que permita determinar que se mantuvieron o mejoraron las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Certificación Ambiental Empresa Limpia;
- XVII. Instituto.** Instituto de Ecología del Estado;
- XVIII. Ley.** Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XIX. Medidas Correctivas.** Acciones que se aplican a los equipos, actividades, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras, con el objeto de restaurar y minimizar situaciones relacionadas con la contaminación, riesgos y contingencias ambientales;
- XX. Medidas Preventivas.** Acciones que se aplican anticipadamente a las actividades, equipos, procesos, programas, procedimientos, prácticas, vehículos o sistemas de cualquier naturaleza de un establecimiento auditado, incluyendo la instalación de equipo o la realización de obras, con el objeto de evitar la contaminación y los riesgos de contingencia ambiental;
- XXI. Organización.** Persona física o moral, pública o privada, en cuyas instalaciones, establecimientos o procesos se realizan actividades industriales, comerciales, de servicios; se efectúa el aprovechamiento de recursos naturales; se desarrollan actividades académicas, de investigación o de desarrollo tecnológico; o se ejecutan obras de infraestructura o de desarrollo inmobiliario, susceptibles de sujetarse a los modelos y programas materia de este Reglamento;

- XXII. Organización Empresarial.** Cámara, asociación o grupo de productores o empresarios legalmente establecidos, que se incorporen al Programa de Autorregulación Ambiental;
- XXIII. Padrón.** Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Auditoría Ambiental;
- XXIV. Plan de Acción.** Documento derivado de la auditoría ambiental autorizado por la Procuraduría, que contiene las medidas de los programas preventivo y correctivo, así como los plazos para su realización;
- XXV. Plan de Auditoría.** Documento formulado por el Auditor Ambiental a partir de la etapa diagnóstica o previa y de los trabajos de campo, que establecen los objetivos, alcances, programas, responsabilidades y la metodología para la realización de la etapa exploratoria de la auditoría ambiental;
- XXVI. Procuraduría.** Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato;
- XXVII. Sistemas de Gestión Ambiental.** Conjuntos sistematizados de acciones comprendidos en un instrumento institucional o corporativo que incluye la definición particular de la política, los compromisos ambientales de la empresa, el análisis ambiental de la actividad por desarrollar, la identificación e implementación de las medidas de manejo ambiental, el seguimiento y monitoreo, y la evaluación de los resultados;
- XXVIII. Términos de Referencia.** Documento emitido por la Procuraduría, en el que se establece la metodología, requisitos, criterios, parámetros y especificaciones necesarias para el desarrollo y realización del proceso de Certificación Ambiental Empresa Limpia; y
- XXIX. Trabajos de Campo.** Actividades realizadas por los auditores ambientales en las instalaciones de la Organización auditada, con lo cual realiza la investigación, revisión y evaluación de los materiales, instalaciones, procesos y actividades referidas en el plan de auditoría, o aquellas que se detecten en forma adicional.

Capítulo II
Programas de Corresponsabilidad
Empresarial Ambiental

Sección Primera
Acciones de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental

Impulso a los Programas

Artículo 4. Para el cumplimiento de la política ambiental en el estado de Guanajuato, la Procuraduría impulsará programas y herramientas para que los sectores productivos en la entidad, de manera voluntaria realicen acciones que contribuyan a garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; o bien, alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normativa ambiental, a través de los programas, procesos, sistemas y metodologías previstos en este Reglamento, a fin de dar cumplimiento de la normativa ambiental enfocada a la prevención, control, protección y mejoramiento de los recursos naturales.

Categorías de acciones de corresponsabilidad empresarial ambiental

Artículo 5. Para los efectos del artículo 4, los programas comprenderán de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes categorías de acciones meritorias:

- I. Las que realizan los individuos y las organizaciones no lucrativas de manera independiente sobre cambios significativos en la forma de vida y/o la Organización de las comunidades para la prevención, control y remediación de la contaminación, la desertificación o la pérdida de diversidad biológica; para el combate y adaptación al cambio climático, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la soberanía alimentaria, la educación ambiental o la preservación, protección y restauración del ambiente en la entidad; y
- II. Las que realizan las personas físicas, jurídicas u organizaciones con fines de lucro, que por las características y/o dimensiones de sus establecimientos productivos generen o puedan generar un riesgo a la población o al ambiente, justificadas en medidas apropiadas de preservación, protección y restauración del ambiente y/o el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la entidad.

Objetivos superiores de la política ambiental en el Estado

Artículo 6. Se consideran objetivos superiores de la política ambiental en el Estado:

- I. Cualquier grado de cumplimiento de estándares ambientales nacionales o internacionales por debajo de los límites de permisibilidad que establezcan las normas oficiales mexicanas, las leyes y reglamentos en materia ambiental sobre emisiones, residuos, descargas, ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, radiaciones, olores, uso eficiente de la energía, generación de contaminantes y despreocupación por el impacto ambiental en general;
- II. Cualquier grado de cumplimiento de estándares ambientales nacionales o internacionales superiores a los máximos cuantificables o previstos en normas oficiales mexicanas, leyes y reglamentos en materia ambiental sobre eficiencia energética, aprovechamiento sustentable de recursos naturales, saneamiento de aguas, medidas de mitigación, recuperación de suelos, recuperación de especies animales y vegetales, restauración de ecosistemas, y medidas de compensación; y
- III. El establecimiento y operatividad de sistemas de gestión ambiental basados en tecnologías de Economía Azul, que permita además de la mejora continua de los sistemas de gestión ambiental, ciclos cerrados de manejo y disposición de los residuales de procesos, hasta llegar al punto de equilibrio de sustentabilidad de la Organización; así como la incorporación de principios integrales de sustentabilidad en nuevas construcciones.

Sección Segunda**Programas, tipo de Certificados, Reconocimientos y Distintivos****Programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental**

Artículo 7. Para el cumplimiento de la política ambiental en el Estado de Guanajuato, la Procuraduría establece los siguientes programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental:

- I. Programa de Autorregulación Ambiental;
- II. Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia; y

III. Programa de Buenas Prácticas Ambientales.

Tipo de certificados, reconocimientos y distintivos

Artículo 8. En los programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental, si los informes elaborados y las evidencias de cumplimiento presentadas ante la Procuraduría, establecen que el desempeño ambiental de la Organización es conforme con la normativa vigente y con las buenas prácticas de operación e ingeniería, así como el debido cumplimiento a las normas y programas, la Procuraduría podrá otorgar el certificado, reconocimiento o distintivo siguiente:

- I. **Reconocimiento Ambiental.** Es el que se otorgará a aquellas Organizaciones que de manera colectiva cumplan con la normativa ambiental aplicable en el estado, y que cumplan con el programa de Autorregulación Ambiental. Dicho reconocimiento se gestiona por medio de convenios con cámaras u organizaciones empresariales o profesionales. El Reconocimiento se emite de manera única por el cumplimiento de las obligaciones de la Organización en el ejercicio correspondiente, y es responsabilidad de la Organización mantener el nivel de cumplimiento normativo por el cual le fue entregado;
- II. **Certificado Ambiental Empresa Limpia.** Es el que se otorgará a las Organizaciones responsables de la operación y funcionamiento de establecimientos, instalaciones o procesos industriales, que de manera voluntaria sometan a revisión sus procesos productivos y sus políticas ambientales bajo el Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia. La vigencia del certificado será de tres años contados a partir de su expedición; y
- III. **Distintivo a las Buenas Prácticas Ambientales.** Es el distintivo otorgado a micro y pequeñas empresas, cámaras empresariales, prestadores de servicios, industrias turísticas e instituciones públicas y privadas que implementen acciones o actividades que permitan el reciclaje o la reducción en el consumo de recursos naturales y energéticos, así como en la emisión de gases de efecto invernadero, conforme a los criterios y procedimientos contenidos en las bases de la convocatoria respectiva. La vigencia del distintivo es anual, y puede renovarse con cada convocatoria.

Objeto del Reconocimiento, Certificación y Distintivo Ambiental

Artículo 9. El Reconocimiento Ambiental, Certificado Ambiental Empresa Limpia, y el Distintivo a las Buenas Prácticas Ambientales, tendrán por objeto reconocer, para fines de competitividad en círculos y sistemas de calidad total, mejora continua, gestión de la calidad total, o cualquier otro análogo, el aseguramiento preventivo del cumplimiento de la normativa aplicable y la consecución de los objetivos de la política ambiental superiores.

Uso de la marca

Artículo 10. La Organización podrá utilizar la marca correspondiente al Certificado Ambiental Empresa Limpia hasta que le haya sido otorgado, y el mismo se encuentre vigente.

El uso de la marca correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial aplicable, así como a las condiciones que para tal efecto establezca la Procuraduría, las cuales incluirán entre otras disposiciones, las relativas al tamaño, proporción y colores, las reglas para el uso en la imagen de la marca, así como la ubicación en las instalaciones y productos de las Organizaciones que los han obtenido.

Sección Tercera**Programa de Autorregulación Ambiental*****Autorregulación Ambiental como proceso voluntario***

Artículo 11. Los productores, empresas y organizaciones adheridas a cámaras y asociaciones del sector productivo, podrán desarrollar procesos voluntarios de Autorregulación Ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normativa vigente en la materia, y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental de los establecidos en la legislación y normativa vigente, obteniendo por ello el reconocimiento correspondiente. Las cámaras y asociaciones del sector productivo fungirán como órgano coordinador del convenio y apoyarán el seguimiento y difusión del programa.

El Programa de Autorregulación Ambiental es un proceso permanente y voluntario, por ello se podrá solicitar a la Procuraduría su ingreso en cualquier momento.

Requisitos de ingreso al programa

Artículo 12. Las cámaras, asociaciones y organizaciones empresariales interesadas en ingresar al Programa de Autorregulación Ambiental, deberán manifestarlo ante la Procuraduría, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro al programa, mediante el formato establecido por la Procuraduría, para establecer en forma voluntaria un proceso de Autorregulación Ambiental, la cual deberá incluir: nombre o razón social, domicilio, número telefónico, datos del contacto a cargo del seguimiento del programa dentro de la misma (nombre, cargo, teléfono y correo electrónico), número de agremiados y sector productivo al que pertenece;
- II. Copia certificada del acta constitutiva;
- III. Copia certificada del instrumento público donde consten las facultades del representante legal; y
- IV. Comprobante oficial de domicilio.

La Procuraduría resguardará la documentación e información proporcionada, y aplicará en lo conducente lo regulado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Información sobre aceptación de solicitud

Artículo 13. La Procuraduría, en el término de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de proceso voluntario de Autorregulación Ambiental, deberá informar al solicitante la aceptación o rechazo de la misma. En caso de que la Procuraduría no se pronuncie en el plazo señalado, se entiende que la solicitud ha sido rechazada.

Convenio para la Autorregulación Ambiental

Artículo 14. La Procuraduría y la Organización Empresarial solicitante, suscribirán, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la aceptación de la solicitud de ingreso al programa, un Convenio para la Autorregulación Ambiental, en el que se señalarán los compromisos de la Organización Empresarial y de la Procuraduría para llevar a cabo dicho programa.

Adhesión al convenio para la Autorregulación Ambiental

Artículo 15. Los agremiados a la Organización Empresarial, podrán adherirse durante su vigencia, a lo establecido en el Convenio para la Autorregulación Ambiental, debiendo para ello manifestarlo ante la Procuraduría, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de adhesión al convenio para la Autorregulación Ambiental, la cual deberá incluir: nombre o razón social de la organización, domicilio, número telefónico, datos del contacto a cargo del seguimiento del programa dentro de la Organización (nombre, cargo, teléfono y correo electrónico), número de empleados, giro de la Organización, volumen promedio de producción y fecha de inicio de operaciones;
- II. En su caso, copia certificada del acta constitutiva;
- III. Copia certificada del instrumento público donde consten las facultades suficientes del representante legal;
- IV. En el caso de personas físicas, deberán incluir copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial de la persona bajo la cual esté el registro; y
- V. Comprobante oficial de domicilio.

La Procuraduría, en el término de quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud de adhesión al Convenio para la Autorregulación Ambiental, deberá informar al solicitante la aceptación o rechazo de la misma. En caso de que la Procuraduría no se pronuncie en el plazo señalado, se entiende que la solicitud ha sido rechazada.

Los agremiados a los cuales la Procuraduría acepte su solicitud de adhesión, adquirirán los derechos y obligaciones contenidos en el Convenio de Autorregulación Ambiental celebrado.

Diagnóstico del Sector

Artículo 16. La Procuraduría, realizará el diagnóstico del sector empresarial, para lo cual estructurará, en coordinación con la Organización Empresarial, un programa de visitas a las empresas adheridas al convenio, que permita identificar

los procesos productivos, actividades y aspectos regulatorios en materia ambiental, a fin de obtener el diagnóstico del sector empresarial.

Guía para la Autorregulación Ambiental

Artículo 17. La Procuraduría, en colaboración con la Organización Empresarial, en un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la elaboración del diagnóstico del sector, elaborará la Guía para la Autorregulación Ambiental, con la finalidad de identificar, enlistar y promover la implementación de acciones para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en la entidad. La Guía para la Autorregulación Ambiental, será dada a conocer a la Organización empresarial y a sus agremiados.

Modificaciones al Proceso de Autorregulación Ambiental

Artículo 18. Cualquier modificación al proceso de Autorregulación Ambiental, deberá autorizarse por la Procuraduría, previa motivación de las razones de cada una de ellas, y justificando que se mantiene dentro del alcance del proyecto.

Plan de Trabajo para el cumplimiento de la Guía de Autorregulación Ambiental

Artículo 19. La Procuraduría, a efecto de que se ejecute lo señalado en la Guía para la Autorregulación Ambiental, elaborará un Plan de Trabajo en el que se programarán las actividades a desarrollar por la Organización adherida, estableciéndose los plazos para llevar a cabo las acciones correctivas y preventivas.

Desarrollo de Plan de Trabajo

Artículo 20. Las organizaciones adheridas, realizarán las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a la normativa ambiental. El tiempo de cumplimiento que se pacte para el desarrollo de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo para el cumplimiento de la Guía, no podrá ser mayor a doce meses para cada una de las etapas que comprenda.

Conclusión de acciones derivadas del Plan de Trabajo

Artículo 21. La Organización adherida que haya concluido las acciones contenidas en el Plan de Trabajo, deberá notificarlo a la Procuraduría, entregando a la misma, la compilación de documentos e información que soporte, acredite y pruebe los trabajos preventivos y correctivos realizados por la empresa en cumplimiento al Plan de Trabajo.

Visitas de verificación de cumplimiento

Artículo 22. La Procuraduría en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de la fecha de aviso de terminación de los trabajos, podrá verificar mediante visitas de verificación el cumplimiento del Plan de Trabajo por parte de la Organización.

Informe de cumplimiento

Artículo 23. La Procuraduría en un plazo de quince días hábiles posteriores a la visita de verificación del cumplimiento del Plan de Trabajo, emitirá informe sobre el cumplimiento del Plan de Trabajo, y la realización de las acciones preventivas y correctivas por parte de la Organización.

En caso de que alguna de las acciones derivadas del Plan de Trabajo no se ejecute en los plazos previstos, la Organización deberá solicitar la prórroga correspondiente. La Procuraduría, bajo su consideración, y en un plazo no mayor a quince días hábiles, responderá sobre la solicitud efectuada, y en su caso otorgará el plazo que considere prudente para su cumplimiento.

Otorgamiento de Reconocimiento Ambiental

Artículo 24. La Procuraduría podrá otorgar el Reconocimiento Ambiental a aquellas Organizaciones que hayan cumplido con el Programa.

Sección Cuarta**Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia*****Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia***

Artículo 25. Para impulsar la realización de Auditorías Ambientales como herramienta que coadyuve en la protección del ambiente, la Procuraduría establecerá y mantendrá actualizado el Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia, consistente en un conjunto adminiculado de instrumentos y actividades jurídicas administrativas, que comprenderá:

- I. Los Términos de Referencia que indiquen la metodología y criterios que se requieran para la realización del Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia;
- II. Las bases que contengan los requisitos para el ingreso y permanencia en el registro del Padrón, así como la convocatoria respectiva; y

- III. Las bases, requisitos, categorías y procedimientos para el otorgamiento de la certificación.

Características de la Auditoría Ambiental

Artículo 26. Para los efectos del presente Reglamento, la Auditoría Ambiental es un método que evalúa los procesos de una Organización respecto de la contaminación y el riesgo ambiental, el cumplimiento de la normativa aplicable, de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería, consistente en el examen crítico, objetivo y sistematizado efectuado por Auditores Ambientales autorizados al sistema auditado, con el fin de prevenir, minimizar, restaurar, recuperar o compensar los daños al ambiente que puedan producirse o se hayan producido por quienes realicen obras o actividades que generen efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales. Las medidas derivadas de las auditorías, deberán garantizar no sólo el cumplimiento de las disposiciones vigentes en las materias que tengan o puedan tener incidencia en el ambiente o los recursos naturales, sino lograr un desempeño superior al exigido por las mismas.

Autorizados para realizar Auditorías Ambientales

Artículo 27. Las Auditorías Ambientales sólo podrán ser realizadas por las personas físicas y jurídicas autorizadas por la Procuraduría de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley, así como en los términos establecidos en el presente Reglamento.

Organizaciones con procedimiento jurídico administrativo instaurado

Artículo 28. Las Organizaciones que sean parte en procedimientos jurídico administrativos competencia de la Procuraduría, recursos o litigios derivados de éstos, sólo podrán incorporarse a Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia, siempre y cuando sea factible cumplir los objetivos de la política ambiental establecidos en la normativa.

En todo caso, no podrán modificarse los plazos, condiciones y medidas impuestas durante el desahogo del procedimiento jurídico administrativo respectivo, salvo que sea indispensable que se modifiquen para ajustarse a la realización de actividades que produzcan mayores beneficios al medio ambiente.

Aspectos mínimos de los Términos de Referencia

Artículo 29. Los Términos de Referencia para la realización de Auditorías Ambientales para obtener la Certificación Ambiental Empresa Limpia, comprenderán los siguientes aspectos mínimos:

- I. La metodología para realizar Auditorías Ambientales;
- II. Los requisitos y parámetros aplicables para evaluar y determinar los niveles de desempeño ambiental de las Organizaciones, en las siguientes materias:
 - a) Emisiones al aire, ruido y olores;
 - b) Agua;
 - c) Suelo y subsuelo;
 - d) Residuos;
 - e) Energía, en cualquiera de sus manifestaciones;
 - f) Recursos naturales;
 - g) Vida silvestre;
 - h) Recursos forestales;
 - i) Contaminación visual;
 - j) Riesgo ambiental;
 - k) Compromiso y participación social;
 - l) Gestión ambiental; y
 - m) Emergencias ambientales.
- III. El procedimiento y requisitos para elaborar un Informe de Auditoría Ambiental de la Organización, considerando al menos:
 - a) La descripción del proceso o procesos;
 - b) El detalle de las etapas y actividades de ejecución de la auditoría ambiental;
 - c) El fundamento legal y normativo, así como la declaración de compromiso del Auditor Ambiental con la verdad durante la ejecución de la auditoría ambiental;

- d) La protesta de veracidad respecto a las conclusiones y resultados; y
 - e) Las firmas, tanto del Auditor Ambiental como del responsable de la empresa.
- IV. El procedimiento para evaluar el desempeño de los Auditores Ambientales, desde la percepción de la Organización y de la Procuraduría.

Requisitos de ingreso al programa

Artículo 30. Las Organizaciones interesadas en ingresar al programa y someterse a una auditoría ambiental, podrán manifestarlo en cualquier momento a la Procuraduría mediante la presentación de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro al programa, mediante el formato establecido por la Procuraduría;
- II. Copia certificada del acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica;
- III. Copia certificada del poder donde consten las facultades del representante legal;
- IV. En el caso de personas físicas deberán incluir copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial de la persona bajo la cual está el registro; y
- V. Comprobante oficial de domicilio.

Observaciones a la solicitud de registro

Artículo 31. La Procuraduría podrá formular observaciones o solicitar aclaraciones sobre la solicitud de registro al peticionario dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud correspondiente, debiendo desahogar dichas observaciones o aclaraciones en un término no mayor a quince días hábiles.

En el plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, o en su caso del desahogo de observaciones o aclaraciones, la Procuraduría informará a la Organización su incorporación o rechazo al programa. En el caso de que la Organización haya sido incorporada al programa, recibirá junto con su oficio de notificación, una copia de los Términos de Referencia.

Etapas de la Auditoría Ambiental

Artículo 32. El modelo de gestión ambiental propuesto por la Procuraduría para llevar a cabo la Auditoría Ambiental se realizará conforme a los Términos de Referencia emitidos para tal efecto, y deberá constar de las siguientes etapas:

- I. **Planeación:** Consiste en llevar a cabo el análisis, establecer objetivos, definir las estrategias, identificar las instalaciones y actividades que habrán de auditarse y determinar el programa de acciones a implementar. La información básica que se incluye en el desarrollo del Plan de Auditoría es determinar las actividades, tiempos, responsables, procedimientos, y normativa a aplicar, así como el equipo y los recursos a utilizar;
- II. **Ejecución:** En esta etapa se inicia el trabajo de campo. El Auditor Ambiental lleva a cabo recorridos por las instalaciones de la Organización auditada, realiza la investigación, revisión y evaluación de los materiales, instalaciones, procesos y actividades referidas en el Plan de Auditoría o aquellas que se detecten en forma adicional. También se realiza la revisión documental de carácter técnico, administrativo y legal relacionado con los aspectos ambientales de la empresa.

Al final se elabora el Informe de Auditoría, en el cual se presentan los resultados de las evaluaciones, verificaciones o determinaciones realizadas durante los trabajos de campo. Para ello, se realiza el análisis y evaluación tanto de la información técnica como documental y de las observaciones físicas recopiladas en cada uno de los recorridos en campo. Esta información se vierte en los capítulos preestablecidos en este documento, incorporándose tanto los cumplimientos como las deficiencias resultantes de las evaluaciones a través del Plan de Acción, el cual incluirá las acciones preventivas o correctivas que se determinen.

Es responsabilidad del Auditor Ambiental incorporar en el Informe de Auditoría todas las áreas de oportunidad detectadas. Con base al resultado obtenido, el Auditor Ambiental establece un Plan de Acción que la Organización auditada deberá aplicar;

- III. **Actuación:** Esta etapa es desarrollada por la Organización auditada, y consiste en dar cumplimiento a las medidas dictadas por el Auditor Ambiental en el Plan de Acción. Para realizarlas, la Organización deberá

designar al personal interno y externo que intervendrá en el cumplimiento de las medidas;

- IV. **Seguimiento:** La Procuraduría verificará y brindará asesoría para el cumplimiento del Plan de Acción para garantizar la aplicación de las acciones correctivas acordadas;
- V. **Certificación y Mantenimiento:** La Procuraduría otorgará el certificado a aquellas empresas que hayan dado cumplimiento a las acciones y medidas pactadas, así como a la normativa aplicable, y realizará un proceso de asesoría permanente durante el tiempo de vigencia de la Certificación Ambiental Empresa Limpia, con la finalidad que la Organización continúe con la aplicación de las acciones y medidas que motivaron la obtención de la certificación;
- VI. **Renovación:** Las Organizaciones interesadas en renovar la Certificación Ambiental Empresa Limpia, podrán solicitar la renovación de su certificado, presentando un Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones elaborado por un Auditor Ambiental con registro vigente en el Padrón, para determinar el estado en que se encuentra la Organización, y estableciendo en su caso, nuevas áreas de oportunidad. La solicitud de renovación puede ser presentada incluso antes del término de la vigencia de su certificado, a efecto de que no se interrumpa la certificación.

Selección del Auditor Ambiental

Artículo 33. Una vez recibida la notificación de la incorporación al Programa de Certificación Ambiental Empresa Limpia, la Organización en un plazo no mayor a quince días hábiles, seleccionará a un Auditor Ambiental para llevar a cabo el proceso de evaluación de la Organización, y lo hará de conocimiento a la Procuraduría en dicho plazo. Solo se podrán seleccionar a Auditores Ambientales con registro vigente en el Padrón.

Los honorarios del Auditor Ambiental, así como los gastos necesarios para llevar a cabo las acciones y medidas establecidas en la Auditoría Ambiental, correrán a cargo de la Organización.

Obligaciones del Auditor Ambiental

Artículo 34. Durante las actividades en campo de la Auditoría Ambiental, el Auditor Ambiental responsable se obliga a:

- I. Vigilar que el personal que conforma su equipo especialista cumpla con los términos y condiciones previstas en el Plan de Auditoría, con las políticas implantadas por la Organización auditada, así como con las observaciones y condiciones que formule la Procuraduría;
- II. Permitir la supervisión por parte de la Procuraduría;
- III. Determinar con su equipo de especialistas las deficiencias detectadas, clasificadas por materia ambiental auditada: agua, aire, riesgo ambiental, suelo y subsuelo, ruido, seguridad e higiene, atención a emergencias, recursos naturales y residuos;
- IV. Elaborar el Plan de Auditoría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y en los Términos de Referencia. Registrará las verificaciones y evaluaciones realizadas y las plasmará en el Informe de Auditoría Ambiental y conjuntará la información requerida para la realización de la Auditoría Ambiental conforme a las actividades asignadas;
- V. Que el informe cumpla con las características mínimas en cuanto a calidad y cantidad de contenido requeridos en el Reglamento y en los Términos de Referencia;
- VI. Revisar la veracidad referida en los documentos que avalen la función mencionada y aplicable;
- VII. El personal asignado a cada tarea será responsable de avalar el correcto desempeño dentro del alcance de sus funciones;
- VIII. Mantener disponibles los expedientes necesarios relacionados con la Auditoría Ambiental, cuando la Procuraduría los solicite;
- IX. Observar la estricta confidencialidad con la información a que se tiene acceso durante la realización de la Auditoría Ambiental, por todos los participantes involucrados, restringiendo su uso a los propósitos de la evaluación; por lo tanto, deberá entregar conjuntamente con el Plan de Auditoría, cartas de confidencialidad y responsabilidad, sin menoscabo del compromiso y cumplimiento de los requisitos de este Reglamento y de los Términos de Referencia;

- X. Modificar el Plan de Auditoría hasta la entera satisfacción de la Procuraduría, y de acuerdo al cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Reglamento y en los Términos de Referencia; y
- XI. Informar a la Procuraduría sobre la conclusión y resultados de las actividades en campo, así como de los aspectos relevantes que se presentaron durante los mismos, referentes a las condiciones ambientales, situaciones derivadas de actividades antropogénicas o fenómenos naturales que pudiesen afectar los resultados de la Auditoría Ambiental.

Presentación del Plan de Auditoría

Artículo 35. Dentro de los quince días hábiles de iniciadas las actividades en campo, el Auditor Ambiental deberá presentar a la Procuraduría, el Plan de Auditoría, en el cual se establecerán los trabajos a realizar por el Auditor Ambiental y el plazo para la conclusión de los mismos.

Contenido del Plan de Auditoría

Artículo 36. El Plan de Auditoría deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Información general de la Organización;
- II. Programa o secuencia calendarizada de actividades;
- III. Descripción de la actividad de la Organización a auditar;
- IV. Propósito de la Auditoría Ambiental;
- V. Alcances y necesidades en los siguientes temas:
 - a) Identificación de la legislación ambiental aplicable (leyes, reglamentos, normas, acuerdos y bandos);
 - b) Estado del entorno: descripción de la fauna, flora y su diversidad, así como la calidad del agua, aire, suelo y subsuelo que forman parte de la organización y su área de influencia;
 - c) La identificación de actividades, operaciones, procesos productivos, instalaciones, equipos o componentes principales de las organizaciones, y de sus actividades de soporte como almacenamiento, comercialización, transformación, aprovechamiento,

disposición, rehúso, etc., que estén o no relacionados con la degradación o sobreexplotación de los recursos naturales y el deterioro de la calidad del suelo, agua y aire;

- d)** Localización, cuantificación y caracterización de sustancias peligrosas y/o generación de contaminantes como materias primas e insumos, combustibles, productos, subproductos;
- e)** Localización, cuantificación y caracterización de la generación de contaminantes como residuos, desechos, descargas al agua, emisiones al aire, descargas y derrames al suelo y subsuelo, nivel de ruido perimetral y otros tipos de generación de contaminantes;
- f)** Aprovechamiento de los recursos naturales (flora, fauna, agua, suelo y subsuelo), de acuerdo con su actividad específica, que consideren su localización, cuantificación y caracterización;
- g)** Adquisición o suministro de equipos, componentes, sustancias, actividades, servicios (proveedores y contratistas) u otros que puedan provocar afectaciones al ambiente;
- h)** Mantenimiento de instalaciones, estructuras, equipos y componentes asociados en cada una de las actividades del sistema auditable;
- i)** Prevención y atención de emergencias;
- j)** Manejo de residuos, identificación, almacenamiento, transporte y disposición final;
- k)** Políticas de protección a la población vecina y al medio ambiente;
- l)** Capacitación del personal para el buen desempeño de sus funciones dentro del programa de protección ambiental;
- m)** Identificación de las fallas de funcionamiento y evaluación de la eficiencia del proceso productivo; se recomienda se contemple la elaboración de balances de materia y energía para la mejor evaluación de este y demás puntos anteriores donde aplique;
- n)** Identificación del sistema de administración ambiental (SAA), cuando éste exista;
- o)** Instalación o montaje de instalaciones, estructuras, equipos y componentes asociados en cada uno de los incisos g) y h), clasificadas en civiles, mecánicas, eléctricas o combinaciones de ellas, siempre y

cuando estén relacionadas con escenarios potenciales de riesgo ambiental, bajo el marco de la legislación ambiental vigente.

- VI. Formas y métodos utilizados para llevar a cabo la Auditoría Ambiental;
- VII. Descripción de la estructura funcional de la organización del Auditor Ambiental según su alcance que considere: director de la organización auditora, responsable designado como auditor líder, especialistas o auditores de los aspectos auditados y responsable del programa de inspecciones y pruebas; y
- VIII. Llevar un registro de los documentos solicitados a la Organización auditada.

El Plan de la Auditoría Ambiental podrá basarse en cualquier normativa seleccionada por el Auditor Ambiental, siempre y cuando cumpla con los propósitos de la Auditoría Ambiental y del sistema auditado.

Aprobación del Plan de Auditoría

Artículo 37. Una vez recibido el Plan de Auditoría, la Procuraduría, en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá notificar al Auditor Ambiental y a la Organización auditada sobre la aprobación, en su caso, del Plan de Auditoría.

La Procuraduría en el mismo plazo podrá, en su caso, formular las observaciones o modificaciones que considere procedentes y solicitar al Auditor Ambiental la presentación de las adecuaciones del Plan de Auditoría en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Una vez realizadas las correcciones por parte del Auditor Ambiental, y luego de entregadas a la Procuraduría, ésta podrá aprobar el Plan de Auditoría en un plazo no mayor a quince días hábiles, informándolo al Auditor Ambiental y a la Organización auditada.

Programa calendarizado de actividades

Artículo 38. El Auditor Ambiental elaborará un programa o secuencia calendarizada de actividades que considere necesarias realizar para llevar a cabo la auditoría en campo y lo pondrá a consideración de la Organización a auditar. Este programa deberá considerar lo siguiente:

- I. Reunión de apertura;

- II. Programa detallado de las actividades en campo;
- III. Reunión de cierre;
- IV. Elaboración del reporte;
- V. Entrega de informe final a la Procuraduría.

Plazo para el inicio de las actividades en campo

Artículo 39. A partir de la fecha en la cual se notifique la aprobación del Plan de Auditoría por parte de la Procuraduría, la Organización auditada tendrá un plazo de quince días hábiles para iniciar las actividades en campo conjuntamente con el Auditor Ambiental, dicho plazo podrá ser modificado por la Procuraduría cuando la Organización o Auditor Ambiental lo solicite y demuestre que por razones técnicas no es posible iniciar los mismos.

Detección de riesgos o contaminación ambiental

Artículo 40. En caso de detectarse una situación crítica de riesgo o de contaminación ambiental inminente durante las actividades en campo, el Auditor Ambiental responsable deberá comunicárselo a la Organización auditada y a la Procuraduría en forma inmediata y por escrito, sugiriendo las medidas correctivas o de seguridad que deben aplicarse.

En un plazo de hasta cinco días hábiles contados a partir de la recepción del aviso del Auditor Ambiental, la Organización deberá presentar ante la Procuraduría un programa calendarizado de medidas preventivas y correctivas de urgente aplicación, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y corregir las irregularidades detectadas, a fin de evitar mayor daño ambiental.

La Procuraduría dará respuesta por escrito en un plazo de diez días hábiles a la Organización auditada sobre la aprobación o modificación del programa calendarizado de las medidas de urgente aplicación que deberán llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades. En caso de que la Procuraduría no diera respuesta en el término señalado, se entenderá que el programa propuesto por el establecimiento auditado ha sido rechazado.

Medidas de urgente aplicación

Artículo 41. Si a juicio del Auditor Ambiental fuese preciso llevar a cabo medidas de urgente e inmediata aplicación, solicitará a la Organización que se apliquen, y avisará sobre las mismas a la Procuraduría, la cual acordará lo

correspondiente en un plazo no mayor de cinco días hábiles; en caso de que la Procuraduría no se pronuncie en el plazo señalado, se entenderá que las medidas establecidas por el Auditor Ambiental quedan confirmadas.

Presentación del Informe de Auditoría

Artículo 42. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión de las actividades en campo, conforme al registro del procedimiento de auditoría correspondiente, la Organización auditada, a través de su representante legal, procederá a presentar a la Procuraduría el informe de auditoría respectivo, mismo que deberá contener la siguiente información:

- I. Descripción de las instalaciones y medio circundante relativo a las actividades de los predios colindantes, calles o avenidas, y uso de suelo;
- II. Descripción del sistema de administración ambiental e indicadores ambientales, en caso de que ya se haya implantado éste;
- III. Marco jurídico aplicable;
- IV. Registros ambientales con los que cuenta el establecimiento auditado;
- V. Resultados de la Auditoría Ambiental;
- VI. Registro de deficiencias, que incluya para cada una de ellas su evidencia, efectos ambientales, fundamento legal, las acciones preventivas y correctivas, prioridad y el tiempo e inversión estimados para realizarlas, así como los beneficios ambientales esperados;
- VII. Propuesta del Plan de Acción;
- VIII. La evaluación técnica y económica de las oportunidades factibles de mejora por aplicar, ahorros, beneficios económicos y energéticos a obtener, y tiempos de recuperación de inversión;
- IX. Anexo documental, técnico y fotográfico; y
- X. Manifestación por escrito, del Auditor Ambiental, así como del representante legal de la organización auditada, de aceptar en todos sus términos el informe presentado.

Recomendaciones derivadas de la Auditoría Ambiental

Artículo 43. Cuando del resultado de la Auditoría Ambiental se desprenda que la Organización auditada no cubre los parámetros mínimos previstos en los objetivos de la política ambiental superiores en el Estado contemplados en este Reglamento, el informe además de los resultados obtenidos, podrá contener recomendaciones tendientes a lograr la máxima racionalidad en el proceso de decisión relativo a la conservación, defensa, protección y mejora del medio ambiente, a efecto de cumplir los objetivos mencionados.

Incorporación de medidas preventivas y correctivas

Artículo 44. Los documentos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII del artículo 42 de este Reglamento, incorporarán las medidas preventivas y correctivas referidas a las siguientes materias ambientales, según corresponda:

- I. Aire;
- II. Agua;
- III. Residuos;
- IV. Suelo y subsuelo;
- V. Ruido y vibraciones;
- VI. Seguridad e higiene industrial;
- VII. Energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores;
- VIII. Uso eficiente de la energía eléctrica;
- IX. Riesgo ambiental y atención de emergencias;
- X. Recursos naturales;
- XI. Administración ambiental; y
- XII. Cualquier otra que se relacione con los efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se justifique técnicamente en forma sustancial y suficiente.

Aprobación del Informe de Auditoría

Artículo 45. Una vez recibido el Informe de Auditoría, la Procuraduría, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, deberá notificar a la Organización auditada sobre la aprobación, en su caso, del informe respectivo.

En el plazo referido en el párrafo anterior, la Procuraduría podrá formular las observaciones o modificaciones que considere procedentes y solicitar a la Organización auditada la presentación de las adecuaciones del Informe de Auditoría, las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Una vez realizadas las correcciones por parte de la Organización auditada, la Procuraduría acordará lo conducente en un plazo no mayor a veinte días hábiles.

Celebración del Convenio

Artículo 46. La Procuraduría y la Organización auditada suscribirán, en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la aprobación y notificación del Informe de Auditoría, un Convenio de Concertación de Acciones, que contendrá un Plan de Acción en el que se señalarán los compromisos y acciones para el cumplimiento de las actividades derivadas del Informe de Auditoría.

Obligaciones de las Organizaciones

Artículo 47. Las Organizaciones que hayan celebrado el Convenio de Concertación de Acciones y se sometan al proceso de Auditoría Ambiental, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar las medidas preventivas y correctivas y ejecutar las acciones pactadas en el Plan de Acción, debiendo cumplirlas de manera íntegra y oportuna;
- II. Permitir el acceso al personal de la Procuraduría, para constatar la información relativa al proceso de auditoría ambiental, la realización de la misma, así como el avance en la aplicación de medidas y acciones;
- III. Establecer y conservar las condiciones que le permitan el adecuado cumplimiento de las medidas correctivas;

- IV. En caso de detectarse situaciones de riesgo o contaminación ambiental, realizar las acciones inmediatas necesarias para controlar, minimizar, eliminar y en su caso restaurar y compensar el daño ambiental generado;
- V. Informar a la Procuraduría las situaciones anómalas relacionadas con modificaciones o cambios que de manera fortuita o imprevista afecten el proceso de auditoría ambiental;
- VI. Proporcionar a la Procuraduría toda la documentación e información que se requiera, a fin de que se verifique el desarrollo del Plan de Acción;
- VII. Proporcionar a la Procuraduría en forma trimestral, o antes si a juicio de ésta fuera necesario, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Convenio de Concertación de Acciones; y
- VIII. Atender en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cualquier solicitud de información que sobre los trabajos de auditoría ambiental le sea formulada por la Procuraduría.

Vigilancia de la Procuraduría respecto al Plan de Acción

Artículo 48. La Procuraduría podrá vigilar y constatar en cualquier momento el avance y cumplimiento del Plan de Acción, mediante visitas de supervisión a las instalaciones de la Organización auditada.

Reglas de la visita de supervisión

Artículo 49. Las visitas de supervisión a las que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Las personas que atiendan la visita estarán obligadas a permitir el acceso del personal debidamente autorizado por la Procuraduría a las instalaciones sujetas de revisión, se identificará plenamente ante la persona que atienda la visita, quien podrá estar acompañada en todo momento por persona de su confianza. Se deberá proporcionar al personal autorizado por la Procuraduría toda clase de información y documentación que conduzca a constatar y evidenciar el avance y cumplimiento de las actividades que al momento debieran de estar realizadas;

- II. Para la realización de la visita de seguimiento, el personal autorizado por la Procuraduría podrá solicitar la documentación e información complementaria que permita el cumplimiento de los términos previstos en el párrafo anterior; y
- III. En toda visita de seguimiento se hará constar de forma escrita, a través de una minuta de trabajo, sobre los hechos, omisiones y observaciones que se hubiesen presentado durante la visita, misma que se procederá a firmar en dos tantos originales por las personas involucradas, quedando en posesión de la Procuraduría un tanto y en la Organización Auditada el otro original.

Conclusión de acciones contenidas en el Plan de Acción

Artículo 50. Una vez realizadas de manera íntegra las acciones concertadas en el Plan de Acción, la Organización auditada, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá hacer del conocimiento de la Procuraduría la terminación de las acciones respectivas.

La Procuraduría podrá constatar mediante visitas de seguimiento el cumplimiento y terminación de los trabajos correspondientes.

Observaciones al cumplimiento del Plan de Acción

Artículo 51. La Procuraduría notificará por escrito a la Organización la existencia de alguna observación respecto del cumplimiento de las acciones concertadas en el Plan de Acción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la visita de supervisión a la que se refiere el artículo anterior.

La Procuraduría otorgará un plazo para el cumplimiento requerido, hasta de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de las observaciones o del requerimiento respectivo.

En caso de que no existan observaciones, o bien se dé cumplimiento a las mismas, en un plazo máximo de quince días hábiles, la Procuraduría emitirá el dictamen de cumplimiento del Plan de Acción.

Otorgamiento de certificación

Artículo 52. La Procuraduría podrá otorgar una Certificación de conformidad con el nivel de cumplimiento ambiental logrado, a aquellas Organizaciones que hayan cumplido con el Convenio y Plan de Acción pactado.

Modificaciones a los procesos

Artículo 53. Cualquier modificación en los procesos, actividades o instalaciones de las Organizaciones que cuenten con un Certificado vigente, que tenga implicaciones en el medio ambiente, los recursos naturales o la salud pública, deberán ser notificadas a la Procuraduría, por lo menos con diez días hábiles previos a su realización, a efecto de que se acuerde lo conducente.

Obligaciones de las Organizaciones con Certificado

Artículo 54. La Organización que cuente con la Certificación Ambiental Empresa Limpia vigente, estará obligada a:

- I. Mantener y mejorar su desempeño ambiental tanto respecto a la normativa vigente como a las buenas prácticas de operación e ingeniería;
- II. Tomar las medidas y realizar las acciones necesarias para restablecer el desempeño ambiental por el cual fue certificado, cuando por la realización de cualquier modificación de sus procesos, actividades o instalaciones auditadas, o por el acaecimiento de una emergencia ambiental, se altere o modifique la conformidad con la normativa vigente y con las buenas prácticas de operación e ingeniería que corresponden al Certificado otorgado; y
- III. Permitir la verificación del desempeño ambiental por parte de la Procuraduría.

Obligaciones para mantener vigente el certificado

Artículo 55. El Certificado será intransferible, y atendiendo a las condiciones y garantías de funcionamiento, será vigente por el tiempo establecido en este reglamento, siempre y cuando la Organización:

- I. Cumpla de manera satisfactoria y oportuna con sus obligaciones ante el Instituto y la Procuraduría; y
- II. Informe oportunamente y por escrito a la Procuraduría sobre los cambios o modificaciones que se realizarán en el establecimiento, tales que alteren las condiciones por los que fue otorgado el Certificado y que generen o puedan generar afectaciones al ambiente, la salud de la población y los recursos naturales, para que ésta determine lo procedente. Los cambios o

modificaciones deberán ser informados por lo menos con diez días hábiles previos a su realización, para su evaluación.

Visitas de mantenimiento

Artículo 56. La Procuraduría podrá constatar en cualquier momento mediante visitas de mantenimiento:

- I. El cumplimiento de las condiciones bajo las que fue otorgado el Certificado; y
- II. La realización de los cambios o modificaciones en las operaciones, procesos, actividades e instalaciones que generen o puedan generar afectación al ambiente, la salud de la población o los recursos naturales.

Para la realización de las Visitas de mantenimiento, se atenderá en lo conducente las Reglas para las Visitas de Supervisión.

Cancelación del certificado otorgado

Artículo 57. La Organización que no mantenga la operación de sus instalaciones en las condiciones existentes al momento en el que le fue otorgado o revalidado el Certificado, o no ejecute las acciones pactadas en el programa de mantenimiento, no tendrá derecho a utilizarlo, en cuyo caso la Procuraduría procederá a cancelar el mismo.

Para los efectos a que se refiere este artículo, la Procuraduría deberá emitir un dictamen en el que haga constar las causas que motivan su determinación, y notificarlo por escrito al interesado, quien tendrá un plazo de quince días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

La Procuraduría resolverá lo que corresponda en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de lo manifestado por el interesado, si la Procuraduría no se pronunciara dentro del término señalado, quedará firme el acuerdo previamente emitido.

Requisitos para la renovación de la Certificación

Artículo 58. Para la renovación de la Certificación correspondiente, la Organización deberá remitir a la Procuraduría, con ciento veinte días hábiles previos al término de la vigencia del certificado, la siguiente información:

- I. Solicitud por escrito de la renovación de la Certificación Ambiental correspondiente;
- II. Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones;
- III. El Programa calendarizado de actividades resultante del Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones; y
- IV. Para los efectos a que se refiere este capítulo, todos los trabajos y requisitos necesarios para que la Procuraduría autorice la renovación correspondiente, deberán ser realizados de manera cabal, antes de que concluya la vigencia del certificado correspondiente.

Aceptación o condicionantes para la renovación

Artículo 59. La Procuraduría, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la información a que se refiere el artículo anterior, notificará a la Organización auditada la aceptación o condicionantes de su solicitud de renovación, así como, en su caso, los trabajos adicionales a realizar en las fechas planeadas. Si la Procuraduría no se manifiesta en el término señalado, se entiende que la renovación ha sido negada.

Informe de la terminación de los trabajos

Artículo 60. Una vez terminados los trabajos para obtener la renovación del certificado correspondiente, la Organización deberá informarlo por escrito a la Procuraduría, remitiendo el Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones, firmado por el Auditor Ambiental responsable de dicho informe.

Aprobación de la renovación

Artículo 61. La Procuraduría, en un plazo de veinte días hábiles siguientes a la recepción del Informe de Evaluación y Aplicación de Acciones, informará por escrito a la Organización auditada sobre la aprobación de la renovación del certificado correspondiente. Dentro de dicho plazo, la Procuraduría podrá notificar las observaciones o modificaciones que considere procedentes respecto de la información recibida, a fin de que la Organización auditada lleve a cabo las acciones que correspondan. En caso de que la Procuraduría no se pronuncie en el término señalado, se entiende que la renovación ha sido negada.

Sección Quinta
Programa de Buenas Prácticas Ambientales

Objeto del Programa

Artículo 62. Mediante el Programa de Buenas Prácticas Ambientales, la Procuraduría promoverá e impulsará la participación y responsabilidad de la sociedad para mejorar el desempeño ambiental y disminuir impactos a los efectos del cambio climático, dicho modelo va dirigido a micros y pequeñas empresas, cámaras empresariales, prestadores de servicios, industria turística e instituciones públicas y privadas que implementen buenas prácticas ambientales e impulsen un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los guanajuatenses.

Requisitos de ingreso al programa

Artículo 63. Las Organizaciones, Organizaciones Empresariales e instituciones públicas interesadas en ingresar al Programa de Buenas Prácticas Ambientales, deberán manifestarlo a la Procuraduría mediante la presentación en sus oficinas, de la siguiente documentación:

- I. Solicitud de registro al programa, mediante el formato establecido por la Procuraduría;
- II. Copia certificada del acta constitutiva en el caso de ser persona jurídica;
- III. Copia certificada de poder donde consten las facultades del representante legal;
- IV. En el caso de personas físicas deberán incluir copia del Registro Federal de Contribuyentes y de la identificación oficial de la persona bajo la cual está el registro; y
- V. Comprobante oficial de domicilio.

La Procuraduría en un plazo máximo de treinta días hábiles, notificará la aceptación o negación del ingreso al proceso.

Presentación del Plan de Actividades

Artículo 64. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la aceptación de la solicitud, la Organización deberá presentar a la Procuraduría el Plan de Actividades, en el cual se establecerán las actividades a realizar por parte de la Organización, así como el proceso de evaluación por parte de la Procuraduría de las mismas.

Aprobación del Plan de Actividades

Artículo 65. Una vez recibido el Plan de Actividades, la Procuraduría en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá notificar a la Organización sobre la aprobación, en su caso, del Plan de Actividades respectivo.

En el plazo referido en el párrafo anterior, la Procuraduría podrá formular las observaciones o modificaciones que considere procedentes y solicitar a la Organización la presentación de las adecuaciones del Plan de Actividades, las cuales deberán presentarse en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Una vez realizadas las correcciones por parte de la Organización, la Procuraduría acordará lo conducente en un plazo no mayor a quince días hábiles.

Desarrollo de acciones

Artículo 66. Las Organizaciones realizarán los trabajos y acciones contenidas en el Plan de Actividades en un plazo máximo de cien días naturales, contados a partir de la aceptación por parte de la Procuraduría del respectivo plan.

Evidencia de la realización del Plan de Actividades

Artículo 67. Las Organizaciones, mensualmente a partir de que se ejecuten, presentarán evidencia a la Procuraduría de la realización de los trabajos y acciones contenidas en el Plan de Actividades.

Seguimiento de la Procuraduría respecto al Plan de Actividades

Artículo 68. La Procuraduría podrá vigilar y constatar el avance y cumplimiento del Plan de Actividades, mediante visitas de seguimiento a las instalaciones de la Organización. Aplicarán a las visitas de seguimiento, las reglas de las visitas de supervisión contenidas en el artículo 49 del presente Reglamento.

Conclusión de acciones contenidas en el Plan de Actividades

Artículo 69. Una vez realizadas de manera íntegra las acciones concertadas en el Plan de Actividades, la Organización, dentro de los quince días hábiles siguientes, deberá hacer del conocimiento de la Procuraduría la terminación de las acciones respectivas.

La Procuraduría notificará por escrito a la Organización la existencia de alguna observación respecto del cumplimiento de las acciones concertadas en el Plan de Actividades, dentro de los quince días hábiles siguientes al aviso recibido.

En caso de que no existan observaciones, o bien se dé cumplimiento a las mismas, en un plazo máximo de quince días hábiles la Procuraduría emitirá el Reporte de Resultados del Plan de Actividades.

Otorgamiento de Distintivo

Artículo 70. La Procuraduría podrá otorgar un distintivo a la Organización que haya cumplido con el Programa y Plan de Actividades pactado.

Capítulo III Promoción e Incentivos

Promoción

Artículo 71. La Procuraduría y la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del estado de Guanajuato, promoverán ante el Ejecutivo, los ayuntamientos, entidades federales e instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, los mecanismos de coordinación necesarios para la promoción de los Programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental, para el otorgamiento de los instrumentos económicos contemplados en la Ley General de Cambio Climático y en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Apoyo en la implementación de acciones

Artículo 72. Las Organizaciones que ingresen a los Programas de Corresponsabilidad Empresarial Ambiental, podrán ser beneficiadas por los Fondos establecidos para la atención al cambio climático, mejoramiento ambiental o cualquier otro, con el objeto de apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del cambio climático en el estado.

Capítulo IV
Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales
en materia de Auditoría Ambiental

Sección Primera
Disposiciones Generales

Carácter del Padrón

Artículo 73. El Padrón es el registro de información estatal en el que la Procuraduría integrará la información de las personas físicas y jurídicas legalmente establecidas y dedicadas a la prestación de servicios de gestión ambiental, consultas ciudadanas, estudios, evaluaciones, diagnósticos, verificaciones, proyectos, investigaciones, auditorías y cualquier otro útil en el marco de la gestión y política ambiental en la entidad, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento para poder realizar auditorías ambientales.

Objeto del Padrón

Artículo 74. El Padrón tiene por objeto:

- I. Impulsar que los procesos de Auditoría Ambiental se realicen por personas con capacidad y calidad profesional;
- II. Proporcionar a las autoridades, organizaciones y público en general, certeza sobre la calidad y confiabilidad en el desarrollo y resultados de los procesos de Auditoría Ambiental;
- III. Aplicar un sistema eficaz de acreditación que permita la identificación de profesionales especializados en el desarrollo de auditorías ambientales;
- IV. Procurar la participación en el proceso de acreditación de auditores ambientales, de personas con amplia experiencia y reconocida trayectoria profesional;
- V. Proporcionar a las Organizaciones interesadas en la realización de auditorías ambientales en sus instalaciones, información confiable de los profesionales capacitados para el desarrollo de procesos de evaluación del cumplimiento de objetivos y metas ambientales en las industrias, así como para establecer las medidas preventivas y correctivas aplicables; y

- VI. Integrar un registro de auditores ambientales.

Integración del Padrón

Artículo 75. Estarán inscritos en este padrón, las personas físicas y jurídicas que, por su probada experiencia, conocimientos técnicos y científicos, capacidad y probidad, sean autorizados por la Procuraduría para la realización de auditorías ambientales, de conformidad con los requisitos y procedimientos previstos en este Reglamento.

Acciones para la implementación del Padrón

Artículo 76. Para la correcta implementación del Padrón, la Procuraduría deberá:

- I. Determinar y aplicar los lineamientos que establezcan los mecanismos y procedimientos para la evaluación y aprobación de auditores ambientales, así como los criterios de evaluación y aprobación para los aspirantes a incorporarse en el Padrón;
- II. Coordinar con colegios y asociaciones de profesionistas e instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones y cámaras, la validación de prestadores de servicio para auditorías ambientales;
- III. Integrar, administrar y mantener actualizado el padrón de auditores ambientales autorizados; y
- IV. Instrumentar políticas y programas de capacitación y actualización para auditores ambientales y aspirantes a desempeñar esa función.

Sección Segunda
Inscripción, Modificación y Permanencia
del Registro en el Padrón

Requisitos de ingreso al Padrón

Artículo 77. Los prestadores de servicios ambientales que deseen realizar auditorías en materia de auditoría ambiental, deberán obtener su inscripción en el Padrón, para lo cual deberán cumplir satisfactoriamente con los siguientes requisitos para la inscripción y permanencia de su registro en el Padrón:

- I. Presentar ante la Procuraduría solicitud firmada por el interesado o su representante legal, con todos los anexos previstos en este Reglamento;
- II. Acreditar sus conocimientos y experiencia como prestadores de servicios en la materia y actividad o actividades útiles y aplicables en el marco de la gestión y política ambiental en la entidad, de conformidad con los procedimientos previstos en este Reglamento y otras disposiciones aplicables; y
- III. Contar con experiencia de al menos tres años en temas relacionados con la prevención de la contaminación ambiental.

Presentación de solicitud

Artículo 78. La solicitud deberá presentarse a la Procuraduría por escrito en original y copias para su cotejo, anexando en dos tantos la información y documentación que a continuación se menciona:

- I. Nombre, nacionalidad, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico;
- II. Copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y comprobante de la última declaración anual o pago de impuestos;
- III. En su caso, original y copia para cotejo del acta constitutiva de la persona jurídica solicitante, en cuyo objeto social se enuncie la prestación de los servicios relativos a su solicitud de registro;
- IV. Copia de la cédula profesional del interesado, y en su caso, la de los profesionistas que participan directa o indirectamente con el solicitante en la actividad o actividades de su interés, relativas a su solicitud de registro;
- V. En su caso, copia de los registros vigentes que haya obtenido el interesado para prestar el servicio en materia ambiental con otras instituciones públicas o privadas;
- VI. Copia del registro vigente de inscripción ante la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría, o en su caso del organismo colegiado correspondiente;

- VII. Currículo vitae actualizado, y en su caso, el de los profesionistas que participan directa o indirectamente con el solicitante, en los que se especifique el grado académico y de manera sucinta únicamente las actividades en que se acredite la capacidad y experiencia relativas a su solicitud de registro;
- VIII. Relación de las alianzas estratégicas que tiene el interesado con otras empresas, organismos, instituciones académicas, de investigación, u otras. Describiendo brevemente la vinculación que se tiene con cada una de ellas, y se anexará la documentación comprobatoria de la relación existente;
- IX. Relación actualizada y descripción general de la infraestructura y equipo, que incluya hardware y software, entre otros, con que cuenta el interesado, especificando los que son de su propiedad y los que posee en arrendamiento, o mediante cualquier otro título que acredite la posesión legal, presentando la documentación que lo demuestre;
- X. Cartas de satisfacción de clientes por la prestación de servicios ambientales o copia simple de los contratos y/o actas de entrega recepción de los servicios prestados en el año inmediato anterior;
- XI. Copia de constancias de capacitación relacionadas con el área ambiental de los últimos veinticuatro meses; y
- XII. Los demás documentos e información que en su caso le requiera la Procuraduría.

Recepción de solicitud

Artículo 79. Recibida la solicitud con sus anexos, la Procuraduría podrá prevenir por una sola vez a los solicitantes que incurran en errores u omisiones en cuanto a la elaboración de la solicitud y la integración de sus anexos, señalándoles el término para enmendarlas, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les tendrá por desechado definitivamente el trámite.

Dictamen de la Procuraduría

Artículo 80. La Procuraduría llevará a cabo:

- I. La revisión y análisis de la documentación contenida en el expediente en función del tipo de solicitud. En el caso de que la Procuraduría detecte que algún expediente no cumple con los requisitos, se notificará al solicitante dentro de los treinta días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud dicha determinación. El solicitante, podrá subsanar las omisiones encontradas por la Procuraduría dentro el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la misma. En caso de no subsanarlas, el solicitante deberá realizar nueva solicitud;
- II. Un calendario de entrevistas, con horarios y lugares para su desarrollo, el cual deberá notificar al solicitante;
- III. Realización de las entrevistas;
- IV. La Procuraduría deberá cerciorarse de que no existe determinación o trámite pendiente de resolver respecto a la cancelación de inscripción en detrimento del solicitante; considerando, además, cualquier evidencia que en el ejercicio de sus atribuciones haya obtenido respecto de la calidad del desempeño del solicitante en los servicios para los que haya solicitado registro, y en los que haya intervenido; y
- V. Emisión dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de un dictamen por cada solicitud, con base en los resultados de los puntos anteriores conforme a los criterios enumerados en el artículo 81 de este Reglamento; en alguno de los sentidos siguientes:
 - a) Se dictamina aprobar la solicitud;
 - b) Se dictamina negar la solicitud.

Criterios a tomar en consideración por la Procuraduría

Artículo 81. Serán criterios a considerar por la Procuraduría para emitir su dictamen, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en éste Reglamento, las mejores evidencias respecto a:

- I. Los procedimientos de aseguramiento de calidad, que garanticen el desempeño de las actividades a cuyo registro sea solicitado;
- II. Los títulos y reconocimientos académicos obtenidos específicamente en las áreas y actividades de su interés;

- III. Los reconocimientos, acreditaciones y certificaciones obtenidos en los términos de la Ley Federal de Metrología y Normalización, para el cabal desempeño de las actividades propuestas;
- IV. Los reconocimientos obtenidos por acciones realizadas a título individual o corporativo en beneficio del ambiente;
- V. La capacidad de los solicitantes en infraestructura, instalaciones y equipamiento, inclusive el hardware y software de su propiedad o posesión;
- VI. La entrevista y evaluaciones que al efecto realice; y
- VII. La evaluación del desempeño de los prestadores de servicios ambientales durante la vigencia de su registro.

Validación del Comité

Artículo 82. La Procuraduría presentará los resultados de los dictámenes al Comité para su validación.

Notificación de determinación

Artículo 83. Una vez validados los dictámenes por el Comité, la Procuraduría, cuando así proceda, otorgará el registro de los aspirantes, y procederá a incorporarlos en el Padrón.

Vigencia de la inscripción en el Padrón

Artículo 84. La inscripción en el padrón tendrá una vigencia de tres años a partir de su asiento, la cual podrá ser renovada mediante solicitud dirigida a la Procuraduría, con por lo menos treinta días hábiles anteriores a su vencimiento.

La procuraduría solicitará la información que considere necesaria para evaluar la solicitud de renovación y aplicará los criterios a considerar para emitir su dictamen, sometiendo a consideración del Comité el mismo para su validación de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Causas de la cancelación

Artículo 85. La Procuraduría podrá cancelar el registro en el Padrón que hayan obtenido los prestadores de servicios ambientales, por incurrir en cualquiera de las siguientes causas:

- I. Proporcionar información o documentos falsos dentro de su proceso de inscripción al Padrón;
- II. Acudir a asesores externos o alianzas estratégicas que no participan directamente con el interesado, en la realización de servicios de gestión de sistemas ambientales, consultas ciudadanas, estudios, evaluaciones, diagnósticos, verificaciones, proyectos, investigaciones, y cualquier otro en el marco de la gestión y política ambiental para el que haya sido autorizado en los términos de su registro;
- III. Incluir información falsa, incorrecta o no original, en la realización de servicios de gestión de sistemas ambientales, consultas ciudadanas, estudios, evaluaciones, diagnósticos, verificaciones, proyectos, investigaciones, y cualquier otro en el marco de la gestión y política ambiental para el que haya sido autorizado en los términos de su registro;
- IV. Alterar de cualquier forma los resultados presentados a las autoridades estatales y municipales, respecto a los sistemas de gestión ambiental, consultas ciudadanas, estudios, evaluaciones, diagnósticos, verificaciones, proyectos, investigaciones, y cualquier otro en el marco de la gestión y política ambiental para el que haya sido autorizado en los términos de su registro;
- V. Por cualesquiera de las causas previstas en el Código Civil del Estado de Guanajuato, que constituyen restricciones a la capacidad jurídica de las personas;
- VI. Evaluación deficiente del desempeño del Auditor Ambiental, por parte de las Organizaciones, y por calidad deficiente de las entregas a la Procuraduría;
- VII. Faltas y retrasos en las entregas, que excedan los términos de Referencia y los contratos con las Organizaciones; y
- VIII. Cualquier otra de las previstas en la Ley y este Reglamento.

El procedimiento de cancelación de registro en el Padrón se efectuará mediante oficio emitido por la Procuraduría en el cual informe al Auditor Ambiental las causas detectadas y que son motivo de la cancelación. El Auditor

Ambiental dispondrá del plazo de cinco días hábiles a efecto de presentar a la Procuraduría por escrito sus argumentos y en su caso pruebas a su favor, una vez transcurrido el plazo antes citado, la Procuraduría dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para resolver sobre la cancelación correspondiente del registro en el Padrón.

Sección Tercera Comité Técnico Calificador

Objeto del Comité

Artículo 86. La Procuraduría constituirá un Comité Técnico Calificador, que tendrá por objeto validar los dictámenes derivados de la evaluación de las solicitudes para el registro en el Padrón.

Integración del Comité

Artículo 87. El Comité Técnico Calificador estará integrado por:

- I. Dos representantes ciudadanos de Cámaras u Organizaciones Empresariales o de Servicios, propuestos por el C. Gobernador del Estado, provenientes de los ramos con mayor presencia y participación en la entidad, con interés en temas relacionados con el ambiente y la sustentabilidad;
- II. Un representante del sector educación superior, propuesto por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Estado, proveniente de alguna institución de educación superior existente en el estado, con conocimientos y experiencia en temas relacionados con el ambiente y la sustentabilidad;
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable; y
- IV. Un representante de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, quien fungirá como Secretario de Actas.

Naturaleza del cargo

Artículo 88. El cargo de los integrantes del Comité tendrá el carácter de honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Derecho a voz y voto

Artículo 89. Los integrantes del Comité tienen derecho a voz y voto.

Facultades del Presidente

Artículo 90. El Presidente tiene las siguientes facultades:

- I. Instruir al Secretario de Actas para la ejecución en los términos estipulados, de los acuerdos aprobados por el Comité;
- II. Presentar para su aprobación por parte del Comité, el plan anual de trabajo; y
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento, el estatuto interno y las que le asigne el Comité.

Facultades del Secretario de Actas

Artículo 91. El Secretario de Actas tiene las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente en el desarrollo y buen funcionamiento de las sesiones del Comité;
- II. Coordinar la organización y la celebración de las sesiones del Comité;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones del Comité, previó acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que señale el presente Reglamento, el estatuto interno y le instruyan el Presidente y el Comité.

Facultades de los integrantes

Artículo 92. Los integrantes del Comité cuentan con las siguientes facultades:

- I. Asistir, participar, hacer uso de la voz y votar en las sesiones;
- II. Elegir de entre sus miembros al Presidente;

- III. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario de Actas, la inclusión de los puntos que consideren pertinentes al orden del día de las sesiones;
- IV. Proporcionar la información que les solicite el Presidente o el Secretario de Actas necesaria para el desarrollo de las sesiones; y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento, el estatuto interno y el propio Comité.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 93. Las convocatorias para la celebración de las sesiones ordinarias deberán emitirse con al menos cinco días hábiles previos a su celebración, y en el caso de las extraordinarias con al menos dos días hábiles de anticipación, y deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Tipo y número de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar en el que habrá de llevarse a cabo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. En el caso de las sesiones ordinarias, asuntos generales.

Los integrantes del Comité podrán presentar sugerencias respecto del contenido del orden del día, constando por escrito y dirigiéndolas al Secretario de Actas, con al menos un día hábil de anticipación a la fecha en la que habrá de llevarse a cabo la sesión.

Las convocatorias se acompañarán con los documentos relacionados con los puntos contenidos en la propuesta de orden del día.

Quórum

Artículo 94. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia del Presidente, el Secretario de Actas y un integrante más.

En caso de no reunirse el quórum, el Secretario de Actas redactará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva, en un plazo

no mayor a tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y un día hábil para sesiones extraordinarias.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 95. El desarrollo de las sesiones se sujetará a lo siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia para verificar la existencia de quórum;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día de la sesión;
- III. Desahogo de los demás asuntos del orden del día;
- IV. Asuntos generales, si los hubiera;
- V. Clausura de la sesión;
- VI. Lectura del acta y en su caso, aprobación de la misma; y
- VII. Firma del acta por los asistentes.

Durante el desarrollo de las sesiones, los integrantes del Comité deberán proponer, informar y comentar de manera respetuosa los asuntos que se traten, sujetándose al orden del día aprobado.

Quien presida la sesión someterá a votación los asuntos previstos en el orden del día. Los acuerdos del Comité se aprobarán con el voto de la mayoría de sus integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Actas de las sesiones

Artículo 96. El Secretario de Actas redactará el acta correspondiente, en la que se asentará:

- I. Número y tipo de sesión;
- II. Fecha, lugar, hora de inicio y hora de término;
- III. Lista de asistentes;

- IV. Declaratoria de quórum;
- V. Aprobación del orden del día;
- VI. Puntos relevantes del desarrollo de la sesión;
- VII. Resoluciones y acuerdos tomados y aprobados; y
- VIII. Firma de los asistentes.

Estatuto Interno

Artículo 97. Para efectos de la organización, estructura y funcionamiento del Comité, además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en su Estatuto Interno.

**Capítulo V
Medios de Defensa**

Medios de Defensa

Artículo 98. Los actos y resoluciones dictados por las autoridades competentes, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada, o acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

En los procedimientos a que se refiere este Reglamento, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación de reglamento

Artículo Segundo. Se abroga el Decreto Gubernativo número 9, por el cual se expidió el Reglamento del Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Auditoría Ambiental, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en el número 44, Segunda Parte de fecha 1 de junio del 2001.

Convocatoria para el Padrón

Artículo Tercero. Por el inicio de vigencia del presente Reglamento, la Procuraduría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, emitirá la convocatoria para la Inscripción en el Padrón de Prestadores de Servicios Ambientales en Materia de Auditoría Ambiental.

Prórroga para la prestación de Servicios en Materia Ambiental

Artículo Cuarto. Los Prestadores de Servicios Ambientales que cuenten con Registro de conformidad con los reglamentos y lineamientos expedidos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán seguir prestando sus servicios hasta en tanto se emita el padrón de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Constitución del Comité

Artículo Quinto. La Procuraduría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, constituirá el Comité Técnico Calificador.

Expedición de Estatutos Internos

Artículo Sexto. El Comité Técnico Calificador, aprobarán y propondrán al Titular del Ejecutivo su Estatuto Interno en un plazo no mayor a quince días contados a partir de su constitución, para su expedición y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Emisión de Lineamientos

Artículo Séptimo. La Procuraduría dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento emitirá los lineamientos que establezcan los mecanismos y procedimientos para la evaluación y aprobación de auditores ambientales, así como los criterios de evaluación y aprobación para los aspirantes a incorporarse en el Padrón.

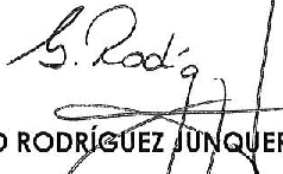
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de agosto de 2017



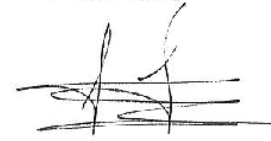
MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO**



GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA



JOSÉ GERARDO MORALES MONCADA